

PROCESO DE INFANZONIA: ULLE, FRANCISCO

252/A-5

ALMUDEVAR

1738

tt
Zaragoza Año 1738.

Infamoria

D. Juan.º de la Cruz.º de Almu
cebar con esta villa y el
fiscal ses. tt.



Sm
Lep.

252

ma
en. de Aragua

D. Juan.º



GOBIERNO
DE ARAGON

Summa de Infranzonia



manifesto
las dominia
en hallado
En recibidos
Convenidos
engrado y
los años
el plano
en la casa
del punto
expediente
que quedan
en el mismo
quien y se
uno eximi
cizero en

congratularse por su y por sus cuerpos
colegios, capitulos y universidades de qual
quier grado y grado de condicion sean de
indemnizando como indemnizando aut
se qualquier y de su y de su
juntas de la ley y como se venian
dando y de la y de la de la de la

Prop: Luis Goma Rodan
Jorge de Olle et alony de fante

La

manifesto
nos dominia
nos hallados
En reberados
Constituciones
enguado y
nos
el plano
de la casa
del godo
expediente
nos quedamos
incubidos
quienos y
nos exim
cigeros enus

congruente y
colegios, capitulo y Universidad de
quier Arado grado de condition Sean en
endemandando como endemandando aut
se qualquier y
geras en la casa como vaulang
dancos y ribe y una simulada

[illegible]

tenidos que piden los otros infantes hijos de los porales
y los hombres de la misma porales y en que los otros infan-
tes hijos de los porales ni en tiempo alguno han pagado
ni pagan el sueldo de paga adición de los hombres de
condición y hijo sueldo que los tiempos lo han pagado
de pagar algunos casos y no en los algunos se han di-
fuerzas y defuerzas los otros infantes labellao
e hijos de los otros hombres de la misma y de su sueldo
dela casa de Barba de go to dellos tiempos con
mucha pobreza paucía y quita lo qual han de
escribir manifestar no son. D Los que q abien así lo
han visto y lo mismo han oído de ellos en sus tiempos
defuntos que decían afirmaban ellos en sus tiempos así
lo habían visto y lo mismo habían oído de ellos en sus
tiempos que decían afirmaban ellos en sus tiempos así
lo habían visto y lo mismo habían

congruente y de buena manera y de buenos efectos
colectivos, capitulos y Universidades de qual
quier grado y calidad de condicion sean ac-
tualmente mandando como en adelante aut-
te qualquier de ellos y Justicia de su Ma-
gestad en lo concerniente como se mandare
dandooley libre y plena facultad a

[illegible]

Alonso con el fijo de mis de aquella ande y puesto
siempre lo han y agora y agora. San tal drab no y por
don gar fijo de mis de la aena, cosa toleba y de la
tha su infancia alla bay este. el to brian de la
primero o el nona por tole el to tiempo o si de la
continua de publicante paufia y queta y di contradi
cion alguna ante un saindo y siendo lo to cuando
aprobando la mag. catolica de los no sin los mag.
du a dugado y de ofiual de nro reyno y otros de
chimbos de ofiual de los brian duados con y y mien
sido o de hacienda de duos y de duos de mien de ofiual
de que ver y sabido han quido di contradiccion en
cosa alguna. Lo qual ha sido de publico notorio y lo q.
quido ante lo han y de a b no de mas antiguo de fin
que duan y a firmaban ellos en su tiempo de nro de ofiual
y lo mismo de nro de a b no de mas antiguo y de fin

manifesto
nos dominia
nos hallado
En febrero
Constituido
cuando
y por
del plano
de la
del punto
expediente
nos quedamos
incubidos
quien
nos oímos
seguirnos

congruente a la dignidad de personas y de sus respectivos cuerpos
colaborar, capitulo 2. Universalidad de que
quier todas las gradas de condicion sean ac-
tando mandando como en dependencias aut-
se que las de 1.ª y 2.ª y 3.ª y 4.ª y 5.ª y 6.ª y 7.ª y 8.ª y 9.ª y 10.ª
juntas a los letrados como se mandan
dando a los reyes y Reina de España y

que daban por firmaban lo soluto en calidad de ellos en die
por haberlo visto y pasar como arriba se dice sin jam
Los uno ni los otros en el tiempo de su vida. habiendo
entendido lo contrario de lo que se dice de lo que se dice
continuo como hasta repentinamente el caso comun fan
publica en las partes que se han fundado como arriba se dice
dijo que el otro de los dos legítimos de los dos de los
trinitarios que contra contra legítima mujer habo por
en los dos legítimos y natural a los dos de los dos
fueron de los dos de los dos de los dos de los dos de los dos
naturales habiendo fuese y ahora por entonces como
dijeramos. Los que se ven en el lo han visto fuese
lo han oído a los dos de los dos de los dos de los dos de los dos
daban lo soluto de los dos de los dos de los dos de los dos de los dos
por haberlo visto y pasar como arriba se dice sin jam
Los uno ni los otros en el tiempo de su vida. habiendo

[illegible]

manifiesto
nos dominicia
en hallado
En reboarlos
Conseguimos
engrado y
un libro nos
del plano
de la casa
del pno
expediente
nos quedamos
en el mismo
questionary de
nos exim

nary y
 con qualquiera persona y personas
 colegios, capitulo y Universidad de qual
 quier grado y grado de condition sean ac
 endemandos como endemandos aut
 te qualquiera y persona y persona
 jurada en la ley y como en la ley
 dando ley y una y una y una

Realis de quibusdam et aliter. Los dichos dñs
comys y consueles de la ciudad de Barcelona
dñs oficiales munibos y personas que por la bñ
hanquero dim con caducho en cosa alguna y tal
haciendo y elavoro comun y fama publica en las gacetas
y fuyas refutadas como consta. Item dñs que el dñ
dñs de vlla segund el legítimo matrimonio que con
trato con de legítima muger habido y por ende a dñs
legítimos y naturales a los dñs como Damian de vlla
primus y Felipe Sayme de vlla como consta. Item dñs
que el dñs como Damian de vlla primus deshonra
del primer matre que contra o con el dñs de vlla
habido en hijo suyo legítimo y natural a los dñs como Damian
de vlla segund deshonra del segundo matre que
contra con Catalina de vlla habido y por ende a dñs
legítimos y naturales a los dñs como Felipe Clemente
y Juan de vlla como consta y también a dñs

de vlla de vlla enando y alimen dñs de vlla
Padre hijos legítimos y naturales han sido y son
creados como consta. Item dñs que el dñs Felipe Sayme
de vlla el matre que contra con de legítima muger ha
bido y por ende a dñs legítimos y naturales a los dñs
Felipe de vlla y Juan de vlla como consta. Item dñs que
el dñs como Damian de vlla segund de vlla nombre
del matrimonio que contra con de legítima muger ha
bido y por ende a dñs legítimos y naturales a los dñs
a los dñs como Felipe de vlla y Juan de vlla como
consta. Item dñs que los dñs como Damian de vlla
primus como Damian de vlla segund y Felipe Sayme
de vlla de vlla y de vlla a los dñs de vlla
batho por todo el tiempo de su vida hasta a dñs
muerte han sido y son de vlla y de vlla de vlla
de vlla y de vlla de vlla de vlla de vlla de vlla
de vlla de vlla de vlla de vlla de vlla de vlla de vlla

mayor y
con qualesquiera personas y personas e
colabor, capitulo y Universidad de vlla
quier vlla y de vlla de vlla de vlla de vlla
indemnizando como indemnizando a
se qualquiera y de vlla de vlla de vlla de vlla
gacetas a los dñs como vlla de vlla de vlla
dñs de vlla de vlla de vlla de vlla de vlla de vlla

estado de estar en dicho cargo por su pobreza o por
su infancia e ingenuidad como han por
poran con dispensacion de su Magestad
que le permitieron por sus nobres e por su
poran a los demas infanciones e hijos de los nobres
que el dicho Reyno siendo como han sido en su
comune: todos que por tales en su cargo
como no han pagado qui pagaron en tiempo a su
noble o a su padre a diferencia de los nobres de con
digo sinuio de aquella Corte en tal dicho
por su pobreza o por su infancia e por su
que han estado en su cargo de todo el tiempo
en su amento publicamente en su cargo e quita
contradicion de su noble a su noble en su saluacion
siendo lo que el dicho Reyno bandado en su amento
contradiciendo lo que el Rey en su amento de su

para el presente y para el futuro de los oficiales y ministros y
 los dichos curados con su comunidad notalicia
 de las dichas cosas de los dichos oficiales y los demás que
 ver y saber han y verán como contra Hernando que
 los dichos Felix Clemente y Olle Miguel y Olle Amun
 y Olle Plagi y Olle Jorge y Olle Rarido y son
 todos los dichos libros y papeles como contra Hernando
 que los dichos Diego y Diego y Olle Diego y Olle y Felix
 y Olle son ministros de cada y cada una de las cosas
 menudas de esta edad de los dichos y en el mismo que
 contra Hernando que el dicho Pedro Mathe es ungi por
 la que ante dicho es ungi y nombrado en el dicho
 y las personas y tiene de los curados de los curados
 ha sido y ha sido y ha sido y ha sido y ha sido
 como contra. o lo si que la firma o dicho en los
 o en los dichos y en los dichos y en los dichos y en los dichos
 y en los dichos y en los dichos y en los dichos y en los dichos

²
 manifestos
 nos dominios
 nos hallados
 En Rebecarlos
²
 Conseruados
 enguados y
 en la zona nos
 el plano
 en la zona
 el punto
 en la zona
 nos quedamos
 en la zona
 en la zona
 en la zona
 en la zona

con qualquiera persona y de quovos cuerpos
colegios, capitulo y Universidad de qual
quier orden graduado con dition sean en
ende mandando como en dñdando aut.
se qualquiera y Juris y de m.
guras as lo que es como se vey
dan solo ibas y una similar

deudas fuera otros cosas por fueso pum-
 tidos en las impangara cubo dia o su
 quina el bue y llebados por man a
 y quena armas o fencia y de fencia
 como son cogadas daga montantes pinal
 y el bue en oarmai rodela broqueles
 canos y otros y de gallores pual curas de
 ante armilla y ba guano y pague
 guillo o malla y yerro y yena y oima
 d camina y ari mudade den no y fencia de
 yoblado arcabuz y de neta o quada
 yalmo o la mudica o est. Puro dem pique
 le parica o di yena a guna y ari mome
 que soclor del fueso huch en las corte

Alas mit. Se. en la veyna g. de el bazo el
 nido. foma de la insinuacion. Alas fomas el
 Puno no oxendunacular a dos fomas. q me
 nou en las bolar. Alas calaleon. nio
 dago. fuyendo. las demas. calidades que
 ofeas. freguieren. q ha. fuido. fido. ex. d. a
 b. en. d. a. no. le. im. p. d. a. el. fuan. q. fuan.
 fuan. fuan. no. fuido. d. a. q. fuan. ex. d. a.
 d. a. fuan. q. q. no. p. b. d. a. m. i. n. j. d. a.
 a. d. a. fuan. b. q. m. i. n. o. r. e. e. l. e. n. d. a. r. q. a. i. i.
 b. i. en. la. r. o. v. e. n. e. n. c. i. a. l. e. s. q. d. a. p. a. r. a. m. e. n. t. a. s.
 a. j. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. s. q. u. e. l. e. h. e. t. u. e. n. q. c. e. l. e. b. r. a. m.
 q. u. e. l. P. r. o. v. i. d. e. n. t. e. o. r. d. e. m. a. n. d. a. m. i. e. n. t. o.
 C. u. e. l. q. u. i. e. n. d. a. P. r. o. v. i. d. e. n. t. e. q. u. e. n. e. s. i. m. p. o.

manifesto
sus dominia
entre hallado
En recibiendo
Construccion
cuando y
en los años
de el 1840
en la casa
de el pto
expediente
nos quedamos
en un buen
quecunoy se
omo exim
cigero en

congruente a las personas y a sus necesidades
colaborar, capitulo 2. Libertad de
querer a las personas de condición libre
endependiendo como en dependiendo
de las personas y a sus necesidades
governa a las personas como en dependiendo
dando a las personas y a sus necesidades

sendos formados y menores han por lo gran y gran
 les y están de gran en el camino a ir a la
 arrendando de. Redadas o bien de los en las demas
 quales en episcopus para custodia de los ciudades
 y para que en ellas ha que en el tener por no en la
 cas para lo que han para de muros en las rocas y de
 ten en ingiere en las personas ni tener muebles ni
 de los de los formados y menores en el dicho de la
 de la familia ni en cosa alguna de las de la
 ni en la demas que ayan que el gran Reyno de la
 en los y los de los de la gran y de la gran
 Si algo con catenar de los de los de la gran
 o mandado ha de los de los de los de la gran
 len de los de la gran y de la gran y de la gran
 de los de la gran y de la gran y de la gran
 alguna de los de la gran y de la gran y de la gran
 personas y de los de los de la gran y de la gran

nacy y...
 con qualquiera de ellas y de sus cosas
 colozos, capitulo 2. de la Universidad de qual
 quier de las de las de condition sean en
 endemando como endemando de
 se qualquiera de las de la de la de la
 gorda de la de la de la de la de la
 danco de la de la de la de la de la

sarau gubto die centima octaba mensis
 mensis anno dni millesimo sexcentesimo septuagesimo
 septimo.

V. M. L. L. L.

Mandato dei Pri. cum sig.
on Michele de Purgos not.
Guglielmo de Albona not.

manifesto
nos dominicia
entre hallado
En el barrio
Convenidos
mengado y
en la zona
de el plano
en la casa
de el punto
expediente
nos quedamos
en el barrio
de la zona
de la zona
de la zona

nace y ga...
 con qualquiera persona y personas e cuerpos
 colectivos, capitulo 2. Universidad de qual
 quier grado y grado de condition sean en
 end mandando como en dñdando aut
 se qualquiera persona y persona e cuerpo
 garras en la ley como en dñdando
 dan solo libre y una dñdando

combenir acombenir, repasar suplicas
Every conseruacion de hauer qualquiera ananoria
nom. ^{to} instancias y requerimientos que tra-
y exhibicion de qualesquier legados apela-
ciony suplicaciones y lo incidente y
dependiente arde ello vieniendolos en
todas instancias hasta ganancia causa y
renovacion en favor y subsecucion
indubitablemente y aguaran mismo es
day ray demas diligencias que entos
dos plures que se incobran o cobien
se incobran o cobien aunq' sea
solo que por una naturaleza requieran
may igual facultad y la que es
puesta que para ello les doy todo
un poder tan cumplido y bastante,
qual de dho se requiere y menar
confabulado de que lo quedaua sub-
vencion monda may vey y en quien
repararas: Ignoramos hauer por fin
me y notable y calidate todo lo y
don dho my dho y el consueito y
los subconvideros en su caso my auer
cabo sobre de vna dha parte y quemel
nada y aquello no rebocax en campo
ni manera alguna bajo la oblijacion
y dello haze don persona y bienes me

Dijo Señor donde quena hauidos y poraues
 Hecho fueso ~~Voluntad~~ en la Ciudad de Zaragoza
 a dos dias del mes de Setiembre del año comuete
 de Nacimientos de nro Señor Jesuchristo de mill
 Cca. e cinquenta y siete años acado ello presenty
 por y en los Prathos de Sal y P. Maron Lagunas
 Residenty en la Cui de Zaragoza

Yo el no donnu Miguel Diego de Guadalupe donnu
cubiado en la ciudad de Zaragoza con au thor
dad real por toda la tierra de su señoria
y de su poder en libros y nonas que a lo
bre ha que me fueret en me

Quantité à pleter

D. S. 100



Este es el original

SELLO CUARTO. VESTI-
TE MARAVENDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Joseph Solana Vecino de la Villa de Almudébar, y
autoridad real por todas las fincas, Reynos y Señorios del
Rey nro. Señor publico. Estano, castro, feo, feo y Veado
no testimonio a los señores que el gacete viene como en tra-
villa y día de la fecha de este legacido a instancia de fran-
cisco Mte Estano real domiciliado en la misma Villa ante
Licen. de D. Joseph Solana Presbitero Párroco de la Iglesia San
roquial de la referida Villa, a quien se le pidió, que en atten-
ción a que el dho. Francisco Mte le importaba y convege el que
conste por testimonio las partidas de bautismos de sus hijos
figas, me muestre los cinco libros de la sucha Iglesia Parro-
quial donde se escriben y asientan los bautizados en la misma
Iglesia Parroquial y dando cumplimiento dho. Licen. de D. Joseph
Solana Párroco a la petición me ha mostrado los libros
de los bautizados en la sucha Iglesia Parroquial con cubren-
tas de pergamino cuyos títulos son los siguientes: Libro de los
bautizados en la Iglesia Parroquial de nuestra Señora de la co-
rona de la Villa de Almudébar comenzase el Año de 1691
siendo Obispo de Huesca el Ill. mo. Señor Don Pedro Gregorio,
Antillon, y Párroco de dicha Iglesia Thome Gaspar de Anso,
Exigian los libros de los bautizados en la Iglesia Par-
roquial del Arcángel S.º Miguel de la Villa de Almude-
bar, comenzase el Año del Señor de 1732 siendo Obispo de
Huesca el Ill. mo. D. Pedro Gregorio de Padilla y Párroco de
dicha Iglesia Thome Joseph Solana, y callos los todos
foliados y en ellos entre otras partidas de bautizados se encon-
tra, y copiados a la letra las siguientes: en el primer libro a folio
242 al dorso. En la Iglesia Parroquial del S.º San Miguel de la Villa
de Almudébar en veinte y quatro de Abril de mil setecientos y veintiseis
Yo Don Joseph Solana Párroco de dicha Iglesia bautizo una Señora

que nació el día antes, hija legítima de Don Francisco
natural de Zaragoza, y de Isabel Sarasa natural de esta Villa
conyuges, y Parroquianos, y se le quiso por nombre Maria de
xena hija legítima Antonia Juaron Padrunos, que le tubieron, her-
mán Juan Mayeto. Hijo de Joseph, y de Anna Maria tolonana y
Mariana Sarasa. Hija de Juan Francisco, y de Isabel Baigues,
a quienes advertí el parentesco espiritual, que contrahían, y la
obligación, que tienen de enseñarle lo, que le conviene saber
para ser buena Ex.ª En la 1.ª Parroquia del 1.º J.º Miguel
de la Villa de Almudébar en diez y seis de Noviembre
de mil seiscientos y treinta y tres. Yo Don Joseph Salicrú Presb. de
Sta. Eul.ª bautizó Un Niño, que nació el día antes. Hijo legí-
timo de Francisco Presb. natural de Zaragoza, y de Isabel Sa-
rasa natural de esta Villa conyuges, y Parroquianos, y se le
quiso por nombre Francisco Antonio Mariano Eugenio, Juaron
Padrunos, que le tubieron Mariano Mayeto casado con Maria
na Sarasa, y Isabel Baigues Abuela del bautizado, todos
de la presente Villa, a quienes advertí el parentesco espiri-
tual, que contrahían, y la obligación, que tienen de
enseñarle lo, que le conviene saber para ser buen Christiano
En el segundo libro a folio 3 En la 1.ª Parroquia del
Tercer J.º Miguel de la Villa de Almudébar en veinte y
seis de febrero de mil seiscientos treinta y tres. Yo Don Jo-
seph Salicrú Presb. con licencia, que le di Yo Don Joseph
Salicrú Presb. de Sta. Eul.ª bautizó Un Niño, que nació el
día antes. Hijo de D.º Francisco Presb., y Isabel Sarasa con-
yuges, y Parroquianos, y se le quiso por nombre Maria
Bartolomeo Joseph, Juaron Padrunos, que le tubieron Joseph
Pinarez, y Sobaler, y Mariana Sarasa casada con Sa-
cristo Mayeto, todos Parroquianos, y les advertí el pa-
rentesco espiritual, que contrahían, y la obligación,
que tienen de enseñarle lo, que le conviene saber pa-
ra ser buen Christiano. Yo Don Joseph Salicrú a folio 38 al
dorso En la 1.ª Parroquia del 1.º J.º Miguel de la Villa de

Almudébar en diez y siete de Junio de mil seiscien-
tos treinta y tres. Yo Don Joseph Salicrú Presb. de Sta. Eul.ª
bautizó Un Niño, que nació dos días antes. Hija legítima
de Francisco Presb. natural de Barbastro, y de Isabel Sara-
sa de esta Villa conyuges, y Parroquianos, y se le quiso por
nombre Maria Antonia Martina, Juaron Padrunos, que le
tubieron Joseph Pinarez, y Juana Aguiar conyuges, y les ad-
vertí el parentesco espiritual, que contrahían, y la obli-
gación, que tienen de enseñarle lo, que le conviene saber
para ser buena Christiana. En la 1.ª Parroquia del 1.º J.º
Miguel de la Villa de Almudébar Yo Don Joseph Salicrú
Presb. de Sta. Eul.ª en quince días del mes de Junio de mil seiscien-
tos treinta y siete bautizó absolutamente a Angela Antonia Ba-
rtolomea, y bajo condición a Isabel Antonia Bartolomea, por suavidad
bautizado a esta en casa por necesidad en una mano la Bar-
tola. Estaban ambas nacidas de un parto Hija de
Francisco Presb. natural de Barbastro, y de Isabel Sarasa
natural de esta Villa conyuges, Parroquianos, Juaron Pa-
drinos, de entrambas Pedro Ribas casado con Maria de
xena tolonana, y Angela Sata Viuda de D.º Diego tolon-
ana, y les advertí el parentesco espiritual, que contrahían,
y la obligación, que tienen de enseñarles lo, que les convie-
ne saber para ser buenas Christianas. Salvo lo sobre questo.
nacidas. Como todo lo dho a la letra consta, y resulta de dho
libros de bautizados, que están en poder de dho Presb. de
Sta. Eul.ª Salicrú Presb., y de los, que he sacado las dhas partidas
de bautizados y con ellos bien, y fielmente he comprobado, y
para que conste donde con venga a instancia, y petición de dho
Francisco Presb. doy el presente, el que signo, y firmo como acof-
firmo en la dha Villa de Almudébar ay día de su fecha trun-
ta de Agosto del Año mil seiscientos treinta y siete. En

En testimo- de Verdad

Joseph tolonana Notario Presb. de
GOBIERNO DE ARAGON



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO
DE MDCCLXXIII
TRIGINTA Y SEIS.



el Marcellan

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

2^{ma} f^{ma}

Vicente Escobar en nombre de Juan, Ocho de P. y Vec
de la Villa de Almudévar de quien presento poder con eldo
xam. necesario, y como curador a Pleyto de las personas del
Francisca de Ocho, Juan, de Ocho Matías de Ocho María de
Ocho, Angela a Isabel de Ocho sus hijos, menores de edad de
Catorce años, como abajo se expresara en la mejor forma
haya lugar a fines de instruirse en parte y menores, en la fin
made Infancia ganada entre Ocho y Ocho de Ocho de
Ocho de Ocho mi parte y abuelo de Ocho menores en Ocho de
Ocho de mayo del año mil setecientos setenta y siete ale
gando la Cambrante a su Ocho Dijo, que en el Ocho año mil
setecientos setenta y siete el Ocho Ocho de Ocho con Ocho sus
ascendientes obtubo y gano su firma de Infancia pasada
ha haviendo alegado y justificada para su Otenion: que
Juan de Ocho primero de este nombre de su legítimo mal
timonio ha via ha via y procreado en hijo suyo legítimo
y natural a Juan de Ocho segundo, y que este de su la
gítimo matrimonio ha via ha via y procreado en hijo
suyo legítimo y natural a Felipe Sayma de Ocho, y
este de su legítimo matrimonio al Ocho Ocho de Ocho, y
que los Ocho Padre y Abuelo del Ocho Ocho de Ocho fin
mente ha via sido y eran Infanzones e hijos de los de Ocho
pre y naturales y descendientes de tales por recta línea
masculina y ha via estado y estaban en la posesion par
fica de la Ocho Infancia, y que de ella, y que al
Ocho Ocho de Ocho por ser hombre libre y por Ocho la que
bechaba la Ocho de posesion, como todo mas y menor re
sulta de los Ocho de Ocho firma en Ocho de Ocho Ocho
chados firmados y sellados en debido forma que presento

Con el Jurand. necesario; Les así que el dho. Jorge del
Vlla. siendo como se llebato hombre libre y f. casar
se vino a dar a la Ciudad de Vitoria a Ordoñ. haunter
a la presente de Vitoria y en ella entró en el dho.
dono y legitimo matrimonio con Josepha Miranda y
el hubo y procreó en h. p. hijos legitimos y naturales
a Nascido de Vlla. y Juan, de Vlla. mi parte; Que este
de su segundo y legitimo matrimonio que entró en
la dha. villa de Almuñedgar con Isabel Larena habiendo
procreado en h. p. hijos legitimos y naturales a Fran-
cisco de Vlla. Francisco de Vlla. Mathias de Vlla. Maria
de Vlla. Angela e Isabel de Vlla. menores como a dho.
en su ofensa sus f. p. Que los dho. Jorge de Vlla. y Fran-
cisco de Vlla. por todo el tiempo de sus vidas y este as-
to de presente han sido y es infanzones e h. p. Dalgoz degen-
dientes de tales por recta linea masculina de sangre na-
turalidad solar conocida y como tales han estado y esta-
rán en dho. l. y posesion pacifica de la dha. Infanzonia
brando y gozando así en la presente Ciudad de Vitoria
como el dho. mi parte en la Vitoria Villa de Al-
muñedgar de todas las exenciones quiblegio y libertades
de que han acostumbrado y acostumbran gozar, los de-
mas Infanzones e h. p. Dalgoz en la presente Ciudad y
Villa de Almuñedgar como y en la forma que a su lugar
y tiempo se sus f. cara: Que los dho. Francisco de Vlla.
Francisco de Vlla. Mathias de Vlla. Maria de Vlla. Angela
e Isabel de Vlla. han sido y son menores de edad de
Catorce años como resulta de las partidas de sus f.
rimas que presente con el Jurand. necesario, y por ello
les hay de aprovechar segun leyes del Reyno la pro-
sion de los dho. sus f. Padre, Abuelo, y demas ascendientes
para obtener en este lugar; en cuyo atencion
Al f. a Pido y Duplico lo tenga todo f. presentado y qu-

Constando de lo dho. e necesario a su lugar y tiempo y
mediante su infinita sentencia pronuncie y declare
que la Vitoria firmada Infanzonia Obtenida y con-
da por el dho. Jorge de Vlla. padre de mi parte y Abuelo
de dho. menores hay de aprovechar a los dho. Fran-
cisco de Vlla. mi parte y a los Vitoria Francisco de
Vlla. Juan, de Vlla. Mathias de Vlla. Maria de Vlla.
Angela e Isabel de Vlla. menores y que en su conseq-
cia les hay de guardar todas las exenciones quib-
legio y libertades que a los demas Infanzones de este Reyno
no se acostumbraron guardar que así proceda de su r. i. a
que pida dho. y que para fin de substanciar esta Causa
legitima. se mande citar y emplazar al f. i. c. de
su magestad y a la dha. Villa de Almuñedgar en la forma
ordinaria librandos para ello el Despacho necesario;

Que si respecto de que por el testimonio de dho. partidas
de bautismo que llebo presentada resulta que los dho.
Francisco de Vlla. Francisco de Vlla. Mathias de Vlla. Ma-
ria de Vlla. Angela e Isabel de Vlla. han sido y son me-
nores de edad de Catorce años y que f. ello necesi-
tan el dho. nombre curador a p. y p. Al f. a pido y Dupli-
co se dió de nombrarme a mi dho. Viziente Escoben-
tal curador a p. y p. de dho. menores, mandando y
creyendo y suando el nombrando, se dicierne el
Cargos de tal en la forma ordinaria pido su r. i. a
supra

D. Juan de Vitoria
f. i. c. de

J. L. Carmona
f. i. c. de

[illegible]

De Vlle con Ovar. By ascendieny obubo
y gano de firma se Infancia persona
haviendo alzado y legitimado para su ob-
tencion. Que Juan de Vlle numero se cre-
nante sedu legitimo matrimonio havia
havido y procreado en hijo suyo legitimo
y natural a Juan de Vlle segundo y que
este sedu legitimo matrimonio havia havido
do y procreado en hijo suyo legitimo y na-
tural a Felipe Sagme de Vlle, y este sedu
legitimo matrimonio de otro Jorge de Vlle
que los otros Padri y Abuelo del otro Jorge
de Vlle firmantes havian sido y eran In-
fancony, e hijos de algo de sangre y natural
za y descendiente de tal por linea directa
materna, y havian estado y estavan
en la posesion pacifica de otra de Infancia.
Y y gone de ella. Que al otro Jorge de Vlle
por ser hombre libre y por cazar le apro-
vechava la referida Posesion como to-
do mas por menor resulta de lo

GOBIERNO DE ARAGON

no se oha firma en Razon de ello de pa
chad y firmado y sellado en suida for
ma que puerro con el suam. neusano.
de an' que el oho doze se lle siendo como
se lleva oho hombre libre y por capu se
vino desde oha hui. de barbario aviora y
havia ala presente se hara y en ella
contra su voluntad y legítimo matri
monio con suya suanda y ael hui
y procreo en hijos suyos legítimos y natura
les a Ruy de lle y Fran. de lle m.
y que se de segundor legítimo matri
monio que contra en la oha villa de lle
muduar con Isabel suya ha hauido
y procreado en hijos suyos legítimos y
naturales, a Francisca de lle, Fran. de lle
y Sabina de lle, y Maria de lle, Angela, e
Isabel de lle menores como aue tiempo
opero justificar. Y que los ohos doze se
lle y Fran. de lle por todo el tiempo
de su vida y era para su puerro

te hauido y es Infancia, e hijos de algo de
diente de tal por Reta hui masculina de
y naturaleza oho conuido y como tales han
erado y era en dho oho y porción pacifica su
ta oha de Infancia. y dando y ganando arienta
puerro hui. se hara. como el oho m.
de la villa de lle muduar de todos las camp
uion y Privilegios y libertades de que han uo
tumbado y acostumbraban los señas Infan
cion y hijos de algo en la puerro hui. y villa
de lle muduar como y en la forma que aue
de justificar. Y que los ohos Fran. de lle, Fran.
de lle, Sabina de lle, Maria de lle, Angela, e
Isabel de lle hanuido y son menores de edad de Catena.
Como Resulta de las Partidas de ley b.
con el suam. neusano, y por ello ley ha y aue a puerro
chaz segun leyes del Reyno la porción de los ohos suyos
Padre y buelo y de segun arientes para obtener en que
juicio en suya atención; Ruy de lle y sup. lo tenga to
do por puerro, y que contando de lo oho, e neusano
aue lugar y tiempo, y mediante su justificación de
promancie y dectare que la Reta firma de Infan
comia obtenida y ganada por el oho doze de lle

la de de mi. y buello de otros menores ha y aue ayo
uechar alos otros fian. se dle mi parte, y alos referi
dos fian. se dle, fian. se dle, pabias se dle, pabias
se dle, Angela e. Isabel se dle menores y que enu
coneq. se y auen guardar todas las caemgion. Pri
uilegios y libertades que alos otros Infanzones se
gano se auer cumbran guardar que an prore des de
Jura. que pido de. y que para fin de subitancia esta
Causa legitimam. se mande citar y emplazar
al fiscal de dle. y oha dlla se h muduar en la
forma ordinaria librando para ello de dlla
cho nupcial. Quon respeto de que por el testimonio
de oha dlla se baptismon que lloso puyentado multa
que los otros fian. se dle, fian. se dle, pabias se
dlla, pabias se dle, Angela, e. Isabel se dle, fian.
rido y con menores se e dal de catorre años y que por
ello negetan se y nombra casador apleyto de otros
menores. Aved. pido y dyp. se uia en nombrame
ami oho vierte Ganon en tal casador apleyto. se
oher menores mandando que auptando y elizando
el nombram. se diera el cargo de tal en la forma
ordinaria pido dlla. de dlla. a. Luquin Antonio
Gillava vierte Ganon, darag. Junio diez

hac
de
fina
fuerz
Leyaba
y dyp. se me sea. quinta y oho = traslado y se ou
che emplazam. y nombra en casador ad lites, a cre
te fison quien aupte y jue ante el di. de la Causa. Au
tuicados. Y para de cumptim. Nos damos expedir esta ma
canta Real Provision para los a quienes se dize. Palo
qual os mandamos queriendo con ella requeridos. pa
parte de oho fian. se dle, notifique al figuram. de la vi
lla se h muduar el auto arriva inexto emplazar dle
para que en el term. se oira dia pauerca porre. d. mo
diantes de dlla legitimo ante Nos. adere y alegar lo
que au dno Conuenga en Razon de lo contenido en la
da. arriva inexta, con apuuiom. que oho term. paja
do y no lo haciendo se sustanciara oha Causa en dno
dos de esta ma Real huda y les parara el mismo per
juicio que si se y notificare en persona y esto sin lo mas
citaron emplazar que por la presente se y cita ha
ma y emplaza Certifican donos de todo que continuaron.
Dada en hारा. adia y nuble se henio semel val. quinta
y ocho años.

Juan Dne Ramirez es de fono al Rey m. de la hure curvira por
se mar con auuado de sus dy de la hure se tragan por el q. que se hure